



**GOBIERNO  
FEDERAL**

**MÉXICO  
2010**

**SHCP**



Vivir Mejor

## EDITORIAL

## FISCO AVISOS

- ❖ Vigencia para certificados de FIEL
- ❖ Inconsistencias más comunes en Declaraciones Informativas.

## PLANTEAMIENTOS

- ❖ No presentación de dictamen por solicitud de devolución de IDE
- ❖ La contabilidad y los Comprobantes Fiscales Digitales
- ❖ Pagos provisionales con el sexto número verificador
- ❖ Donatarias autorizadas que determinan remanente
- ❖ Análisis jurídico de los servicios de recepción de declaraciones y pago de impuestos a través de las instituciones de crédito

## PUBLICACIONES

- ❖ DECRETO que otorga beneficios fiscales, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Veracruz por los fenómenos meteorológicos (tormenta tropical Karl).
- ❖ ANEXO 1, Declaratoria de Contador Público registrado respecto del saldo a favor en el impuesto al valor agregado
- ❖ ANEXO 1, Instructivo de llenado declaratoria de Contador Público registrado respecto del saldo a favor en el impuesto al valor agregado
- ❖ Principales aspectos de la reforma fiscal 2011
  - Ley del ISR
  - Ley del IEPS
  - Ley de IF
- ❖ Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010 (resumen)

Al aprobarse, por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, se prevé que aumente considerablemente la recaudación y se estima un crecimiento económico para el próximo año.

El fortalecimiento de las finanzas públicas es un elemento fundamental para soportar el crecimiento de la economía, la generación de fuentes de empleo y reducir la pobreza, por lo que, en los últimos cinco años, la política fiscal se ha enfocado a reformas que han permitido ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público.

Dentro de las estrategias del SAT, se encuentra la facturación electrónica la cual genera una mayor seguridad jurídica, ayudando a disminuir la generación de comprobantes apócrifos que afectan a la economía formal, por lo que su uso disminuye los riesgos de fraude y de evasión fiscal.

Los contribuyentes que utilizan la facturación electrónica han visto sus beneficios en la disminución de costos, optimización de controles internos, impulsando procesos tecnológicos y cambio de prácticas, por lo que han ido incrementando paulatinamente su uso, disminuyendo o eliminando la emisión de comprobantes tradicionales impresos.

Ante el panorama descrito, la política fiscal deberá orientarse a dar continuidad al proceso de simplificación de la estructura impositiva, maximizar el potencial recaudatorio de la estructura vigente y con la ayuda de las herramientas que han sido incorporadas recientemente, generar mayor eficiencia recaudatoria que permita fortalecer los ingresos tributarios, al tiempo que reduzca la carga administrativa para los contribuyentes y los costos asociados a la recaudación para la autoridad.

Sus comentarios y aportaciones son de suma importancia para nosotros ya que muchos de ellos sirven como base para aclarar precisar y difundir disposiciones que día a día se emiten.

Los invitamos a participar con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que desean se publiquen en su boletín SINDI.

## Vigencia para certificados de FIEL

Los certificados de firma electrónica avanzada de las **personas físicas** que se expidan a partir del primero de julio del 2010, tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido

## Inconsistencias más comunes en Declaraciones Informativas.

Las inconsistencias más comunes en que incurren los retenedores obligados a presentar las declaraciones informativas y que repercuten en la falta de pago por la vía de las devoluciones automáticas de saldos a favor que solicitan los contribuyentes personas físicas en materia de impuesto sobre la renta son:

- ❖ Falta de presentación correcta y oportuna de las declaraciones informativas .
- ❖ Error en el RFC del retenedor ó los trabajadores.
- ❖ El retenedor presenta varias declaraciones informativas en donde relaciona por segmento a sus empleados.
- ❖ En el caso de organismos paraestatales o empresas que tienen filiales en cuyo caso solamente la “matriz” debe proporcionar información sobre sus empleados, las filiales presentan, incorrectamente el programa DIM (formato-30) no importando que este no les compete.
- ❖ Omiten acumular la totalidad de los ingresos como: sueldos, indemnizaciones, pensiones en el mismo anexo y en varias ocasiones se presentan de manera independiente, propiciando que existan saldos a favor improcedentes.
- ❖ Errores de llenado, como no señalar correctamente el ejercicio al que corresponde la declaración.
- ❖ Se relaciona al contribuyente de manera incorrecta en un Anexo que no corresponde al tipo de ingreso que percibió (por ejemplo: ingresos por salarios que debieran incluirse en el anexo 1 y se relaciona por error en el Anexo 2, o viceversa en, ingresos distintos a salarios que se relaciona en el Anexo 1)
- ❖ En algunos casos existen diferencias en los montos asentados en la constancia que entregan al trabajador y los montos manifestados en la declaración DIM correspondiente.

En las declaraciones complementarias de la declaración informativa múltiple que presenten los contribuyentes, se deberá indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa, debiendo acompañar sólo el (los) Anexo(s) que se modifica(n), debiendo éste contener tanto la información que se corrige como la que no se modificó.

Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda,”

## No presentación de dictamen por solicitud de devolución de IDE

El 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, mismo que en su Artículo Cuarto en relación con su Transitorio Primero, establece que a partir del 1 de septiembre de 2010, los contribuyentes que de conformidad con lo señalado en el artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los tres primeros párrafos del último precepto en mención, podrán optar por no presentar el dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del mismo artículo, siempre que presenten la información en los plazos y medios que mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, cabe señalar que para efectos de lo antes citado, la regla II.13.5.3 establece lo siguiente:

**II.13.5.3.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes deberán presentar la información y cumplir con los requisitos establecidos en las reglas II.2.3.2. y II.2.3.5.”

### Transferencias electrónicas

**II.2.3.2.** Para los efectos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México que deberá proporcionarse en la forma oficial 32, será la “CLABE” a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito que tengan convenio de transferencias electrónicas para abono con Cecoban, S.A. de C.V., mismas que se listan en el Anexo 1, rubro C, numeral 4.

### Formato de solicitud de devolución

**II.2.3.5.** Para los efectos del artículo 22-C del CFF, en tanto entre en vigor el formato electrónico para presentar las solicitudes de devolución, los contribuyentes efectuarán la misma mediante la forma oficial 32 “Solicitud de devolución” y sus anexos A, 2, 2-A, 2-A bis, 3, 4, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-bis, 8-A, 8-A bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1 y deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Para efecto de la devolución de las diferencias que resulten del IDE y del IETU una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondientes, las personas físicas y morales, deberán presentar la forma oficial 32 con los Anexos que correspondan, así como los Anexos 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, contenidos en el Anexo 1, mediante los cuales se describa la determinación de las diferencias mencionadas.
- II. No obstante lo señalado en la fracción anterior, los contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 2-A, 2-A bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-bis, 8-A, 8-A bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico al efecto disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.

- III. Las personas morales que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF y sean competencia de la AGAFF, en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, además de presentar la forma oficial 32, deberán presentar los Anexos A, 2-A, 2-A bis, 7, 7-A, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

Tratándose de personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.5.2., se estará a los términos de la misma.

Los contribuyentes que tengan a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de FIEL.

Tratándose de personas físicas cuyos saldos a favor sean inferiores a \$ 10,000.00, no será necesario que cuenten con el citado certificado.”

Bajo este contexto, se precisa que lo anterior aplicará para todas las solicitudes de devolución del IDE.

## **La contabilidad y los Comprobantes Fiscales Digitales**

El artículo 29, en el último párrafo de la fracción I del CFF, vigente para 2010, señala que la emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios.

También precisa que dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general; así mismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

### **Regla II.2.23.4.4. Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD**

“Los contribuyentes que ejerzan la opción para expedir CFD, a que se refiere la regla I.2.23.4.1., además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los CFD’s.
- II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del CFD la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el CFD conforme al formato señalado en el rubro I.B del Anexo 20.

Tratándose de la emisión de CFD en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del CFD. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el CFD conforme al formato señalado en el rubro I.B del Anexo 20.”

De acuerdo con lo dispuesto por esta regla, surge la siguiente duda:

¿El registro de manera electrónica y automática en la contabilidad sólo es aplicable a los contribuyentes que utilicen medios propios para expedir el CFD o también le es aplicable a los contribuyentes que emitan CFD’s a través de proveedores de servicios?

La regla II.2.8.6 vigente en 2010, contempla los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que optan por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de CFD, en dicha regla su fracción III, señala únicamente que lleven la contabilidad a través de medios electrónicos, por lo anterior, no existe obligación de que la emisión de los CFD esté ligada automáticamente la contabilidad cuando sea a través de un proveedor, por los que pueden ser sistemas o programas independientes uno del otro.

**II.2.8.6.** Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un aviso a través del formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT, en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, así como su dirección de correo electrónico, el cual deberá ser firmado por ambas partes utilizando para ello el certificado de FIEL proporcionado por el SAT, dentro de los treinta días siguientes.
- II. Al término de la relación contractual, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión por los medios señalados en el inciso anterior dentro de los treinta días siguientes al término de la citada relación.
- III. Llevar su contabilidad en medios electrónicos.”

### **Pagos provisionales con el sexto número verificador**

El artículo cuarto del decreto de facilidades administrativas para diversos contribuyentes, publicado el 31 de mayo de 2002, que en materia de pagos provisionales señala la mecánica para efectuar los pagos posteriores al día 17, y de acuerdo al sexto dígito numérico de su R.F.C., al final señala que no es aplicable cuando el contribuyente tenga la obligación de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Con el decreto de facilidades administrativas del 30 de junio de 2010, que simplifica la obligatoriedad del dictamen fiscal surgen los siguientes cuestionamientos:

- 1.- ¿Los contribuyentes pueden acceder a la mecánica de pagos provisionales posteriores al día 17, establecida por el decreto de 2002?
- 2.- Si el contribuyente optó por dictaminarse: ¿puede acceder a esta facilidad administrativa?

**Artículo Cuarto.** Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.”



Por lo tanto, los contribuyentes obligados a dictaminar para efectos fiscales, aún cuando decidan no hacerlo, deberán presentar sus declaraciones provisionales o definitivas a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la declaración.

### **Donatarias autorizadas que determinan remanente**

Las persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles, que perciben ingresos por dividendos de personas morales residentes en México, con motivo de las reformas para 2010 y vigente a partir del 1º de mayo de 2010, al considerarse ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas para recibir donativos, cuando estos excedan al 10% de los ingresos totales. Se puede dar el supuesto de que sean gravados conforme a los artículos 11 y 93 último párrafo, ambos de la LISR

En este sentido, la regla I.3.9.9 de la RMF para 2010, establece que también destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas de dichas acciones o títulos, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF.

En el caso de que la donataria obtenga ingresos por dividendos, el último párrafo del artículo 93 de la LISR, precisa los conceptos que no se consideran ingresos por actividades distintas a los fines de la donataria, haciendo la precisión únicamente a los rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

En virtud de lo anterior, los ingresos que se perciban por dividendos que no provengan de acciones colocados entre el gran público inversionista, estarán sujetos a determinar el impuesto sobre la renta cuando excedan del 10% de los ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados.

### **Análisis jurídico de los servicios de recepción de declaraciones y pago de impuestos a través de las instituciones de crédito**

Agradecemos la aportación a:

Lic. Alma Rosa López Vinay  
Subadministrador de Orientación, Trámites y Servicios  
De la ALSC de San Luis Potosí  
Aportación presentada en: Diplomado en Materia Contenciosa Administrativa

Dentro del proceso de simplificación administrativa implementado por el Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de propiciar y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se han puesto en práctica diversos mecanismos para facilitar y hacer accesible la presentación de declaraciones y efectuar el pago de impuestos.

En ese sentido, se han celebrado convenios con instituciones del sistema financiero para aprovechar la infraestructura que actualmente disponen los bancos, a través de una extensa red bancaria que cubre prácticamente todo el territorio nacional con miles de sucursales que brindan servicios a millones de usuarios, por lo cual dicho sistema representa un importante auxiliar en el proceso recaudatorio que desarrollan las autoridades fiscales, específicamente en el cobro de contribuciones, derechos productos y aprovechamientos.

Para regular la recepción de declaraciones y cobro por parte de los bancos, se han establecido manuales de procedimientos y operación que estipulan responsabilidades e indican paso a paso las acciones que se deben realizar tanto por las instituciones bancarias como por las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente con el objeto de darle certeza jurídica y eficiencia al trámite respectivo.

### **Marco regulatorio**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 32-B. Fracción III del Código Fiscal de la Federación, las instituciones de crédito están obligadas a recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Con fecha 26 de octubre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito”, previéndose en la regla tercera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá instructivos de operación, mismos que formarán parte integrante de las Reglas.

Derivado de lo anterior, se han firmado con las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos federales, contratos de adhesión en los cuales las partes reconocen expresamente que los “Instructivos de Operación” a que se refieren las Reglas en comento forman parte de las mismas, por lo que las instituciones de crédito se obligaron a observar lo previsto en ellos para la consecución del objeto del Convenio como de las citadas Reglas.

### **Ley del servicio de Tesorería de la Federación**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, proporcionar los servicios de tesorería de manera directa o por conducto de los auxiliares entre los que figuran las instituciones de crédito autorizadas

Entre los auxiliares de la Tesorería de la Federación se encuentran las instituciones bancarias que reciben autorización de la propia Tesorería para realizar las referidas funciones como lo indica el siguiente precepto que a la letra dice:

**Artículo 5o.-** Son auxiliares de tesorería de la Federación, en los casos en que por mandato de las leyes u otras disposiciones o por autorización expresa de la Tesorería, ejerzan permanente o transitoriamente alguna de las funciones de tesorería:

- I.- Las oficinas recaudadoras de la Secretaría, excepto las que dependan directamente de la propia Tesorería;
- II.- Las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública federal centralizada;

III.- El Banco de México, las instituciones de crédito autorizadas y las entidades de la administración pública paraestatal;

IV.- Las Tesorerías de los Poderes Legislativo y Judicial;

V.- Las dependencias del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de éstos últimos, y

VI.- Los particulares legalmente autorizados.

La Tesorería conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

Por su parte, el artículo 6° se refiere a la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar reglas administrativas que regulen el funcionamiento de las unidades incluyendo los auxiliares:

**“Artículo 6o.-** La Secretaría dictará las reglas administrativas que establezcan los sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de recaudación; prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos que deba hacer el Gobierno Federal; ministración de fondos; garantías, y las demás funciones y servicios de tesorería de la Federación a su cargo, conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Tesorería y los auxiliares, así como supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.”

Por lo que respecta a las obligaciones de dichos auxiliares, en el mencionado ordenamiento legal se mencionan los siguientes:

- ❖ Proporcionar a la Tesorería los informes que requieran para el desempeño de los servicios.
- ❖ Serán sancionados por las autoridades competentes conforme a la ley, los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de la Ley de la Tesorería.

Asimismo en el artículo 99 se establecen como infracciones administrativas de los auxiliares, las siguientes:

I.- No dar o presentar los avisos, datos, informes, libros, registros, padrones y demás documentos que se les exijan durante las diligencias de vigilancia;

II.- Asentar hechos falsos o alterar los libros y documentos a que se refiere la fracción anterior; o coludirse con otras personas, aun cuando no estén sujetas a la vigilancia, con la mira de obtener algún beneficio para sí o para tercero;

III.- Dar en forma dolosa o irregular los avisos, datos e informes a que se refiere la fracción I;

IV.- No acatar las observaciones que legalmente les notifique el personal de la Tesorería;

V.- Resistirse a la práctica de las visitas y demás actos de vigilancia;

VI.- No prestar la colaboración que solicite el personal de la Tesorería, ni proporcionarle las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello, y

VII.- Faltar en cualquier otra forma a las obligaciones que les impongan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.”

## **Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito.**

Este documento está conformado por 20 Reglas de las cuales tres son transitorias.

El nuevo marco regulatorio que se expide con dichas Reglas considera que los servicios de Tesorería de la Federación incluido el de recaudación de ingresos federales materia de las presentes Reglas deben realizarse de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables, tales como el Código Fiscal de la Federación, como lo dispone el artículo 1o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

En el referido decreto se estableció un modelo de contrato que en sus 20 cláusulas, contiene los términos y condiciones a los que deberán adherirse aquellas instituciones que obtengan la autorización correspondiente, conforme al artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación que establece una cláusula habilitante para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expida reglas de carácter general en las que, ajustándose a los parámetros previstos en dicho precepto, se determinen los términos y condiciones en que las instituciones de crédito recibirán y procesarán pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, incluyendo la retribución correspondiente.

### **Naturaleza jurídica del contrato de adhesión**

Desde la primera denominación de "contratos de adhesión", este tipo de contratos ha sido objeto de posiciones doctrinarias casi siempre encontradas sobre los temas de naturaleza, concepto y características jurídicas.

Un **contrato de adhesión** es aquel cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, con lo cual la otra se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad. Ejemplos claros de contratos de adhesión están dados por los llamados *contratos de suministro* de servicios públicos (energía eléctrica, gas, agua, telefonía, etc.) o la mayoría de los contratos de seguro y contratos bancarios.

### **Acuerdo de voluntades o voluntad unilateral**

Existe una corriente doctrinaria que afirma que en el contrato de adhesión no se da un acuerdo de voluntades que es el núcleo del contrato, sino una expresión de voluntad unilateral y así, se dice que cuando una sola de las partes elabora el contenido del contrato estableciendo sus cláusulas y la otra parte solamente acepta en su integralidad este contenido, nos encontramos ante dos posiciones: una que afirma la voluntad unilateral consolida el acto jurídico, siendo la otra parte solamente un destinatario, en consecuencia no existe propiamente un contrato; por otro lado, conforme otra corriente afirmará que no deja de existir el contrato aunque la posición de una de las partes tenga dominio en su realización sin que a priori pueda establecerse que existe vicio de voluntad.

## **Características de los contratos de adhesión**

- ❖ Se materializa mediante la firma por el consumidor o usuario del formulario contractual, una vez rellenos sus datos personales. También se necesita que exista un tercero interesado como aval para que se lleve a cabo este contrato.
- ❖ En el mismo formulario contractual o en otro documento que se debe adjuntar con el mismo se contienen las cláusulas que reglamentarán el contrato, que se denominan Condiciones Generales de la Contratación.

## **Problemática de los contratos de adhesión**

El principal problema que plantean los contratos de adhesión es el relativo a la validez del consentimiento. En el Derecho civil y mercantil tradicional, el consentimiento contractual se entendía como el resultado de una relación bilateral equilibrada entre dos o más personas, las cuales llegaban a un entendimiento que se reflejaba en las cláusulas del contrato.

Esta relación equilibrada se rompe con la aparición del contrato de adhesión. La empresa que vende el bien o presta el servicio ofrece el mismo a través de un contrato innegociable, y el consumidor debe elegir entre aceptar el bien con todas sus cláusulas o no hacerlo. Esto provoca dos dudas muy importantes acerca del consentimiento:

- ❖ En algunos casos en los que lo que se contrata es un servicio esencial (agua, combustibles, etc.) el consumidor no tiene capacidad de negarse a firmar las condiciones, dado que no tiene otra opción para conseguir el producto esencial (y más en el caso de monopolio). Esto provoca la duda de si existe verdaderamente un consentimiento en ese caso.
- ❖ En otros casos, el consumidor elige comprar el producto o servicio, pero es muy poco habitual que realmente entre a valorar las cláusulas del contrato que está firmando. En muchas ocasiones las cláusulas se encuentran redactadas de forma oscura, y en otras ni siquiera están a su disposición en el momento de la firma. Por último, muchos consumidores omiten su lectura a sabiendas de que no cabe negociación.

Esto ha planteado muchos problemas jurídicos, que en general se han ido orientando a través de distintas soluciones:

- ❖ En general se admite que el contrato de adhesión es válido. Cualquier otra opción provocaría la paralización del mercado, y se entiende que el contrato de adhesión es una necesidad. Sin embargo, se tiene en cuenta la especial debilidad del consumidor, a quien se le protege por otras vías (legal, jurisprudencial, etc.).
- ❖ Las vías a través de las cuales se da protección al consumidor son mediante la prohibición de las cláusulas abusivas, que son nulas de pleno Derecho, y a través de la vigilancia por las instituciones públicas de la actuación de las empresas.
- ❖ En algunos casos, la comercialización de productos esenciales se regulan directamente por el estado mediante normas imperativas, de forma que el estado suplanta el consentimiento de las partes y lo sustituye por una relación jurídica regulada previamente de forma equilibrada. El intervencionismo puede tener distintos grados, y puede abarcar la casi totalidad de la relación contractual.

## **Análisis del contrato de adhesión celebrado entre la SHCP y las instituciones bancarias**

A la luz de las consideraciones teóricas expuestas sobre la naturaleza jurídica del contrato de adhesión, en el estudio y análisis del contrato de adhesión con motivo de la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y recaudación de ingresos federales celebrado por una parte por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación, y por la otra, por los bancos autorizados por esta unidad administrativa para la prestación de dichos servicios, encontramos ante la presencia de un contrato sui generis en virtud de que el objetivo fundamental del mismo es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por ende no persigue un fin lucrativo sino de interés público con los siguientes elementos:

### **Parte que establece el contenido del contrato**

En el caso de estudio la parte que establece el contenido de las cláusulas del contrato no son los bancos que se encargan de la prestación de los servicios de recepción de declaraciones y recaudación de ingresos federales, sino la Tesorería de la Federación facultada para establecer las Reglas generales para la prestación del servicio mencionado.

De esta manera, a la contraparte, que son los bancos autorizados, les corresponde adherirse a las cláusulas del contrato; acepta los efectos y alcances de todas y cada una de las disposiciones previstas en las Reglas, reconoce y se obliga a cumplir lo dispuesto en los instructivos de operación a que se refieren las citadas Reglas, establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Condiciones generales del contrato**

En opinión de Javier Arce Gargollo en su tratado sobre Contratos Mercantiles Atípicos “un fenómeno propio de la contratación en masa o en serie de las grandes empresas y productores, propio de la economía moderna es la aparición y proliferación de las llamadas condiciones generales de los contratos” que se definen como los conjuntos de reglas que un particular (empresario, grupo o rama de industriales o comerciantes) ha establecido para fijar el contenido (derechos y obligaciones) de los contratos que sobre un determinado tipo de prestaciones se propone celebrar.

En ese sentido, las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de octubre de 2007, constituyen las condiciones generales del contrato, es decir, el conjunto de normas dictadas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones para regular de manera pormenorizada las prestaciones del servicio, como lo establece en sus considerando al señalar que:

Con el propósito de establecer un régimen general que será aplicable a todas aquellas instituciones que opten por prestar este tipo de servicios, se estima conveniente el establecimiento de un modelo de contrato que contenga los términos y condiciones a los que deberán adherirse aquellas instituciones que obtengan la autorización correspondiente, lo que permitirá contar con una estructura tributaria equitativa y promotora de la competitividad, que facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, coadyuvando así con el proceso de modernización del país.

Para la prestación de los servicios a que se refieren las presentes Reglas, las instituciones de crédito deberán:

1. Obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada por conducto de la Tesorería de la Federación, y
2. Suscribir el contrato de adhesión.

Al respecto afirma el tratadista mencionado que la obligatoriedad de las condiciones generales del contrato deriva de su carácter contractual: una vez aprobadas y aceptadas por el adherente se convierten en parte del negocio jurídico y de este derivan toda su eficacia.

En ese sentido el banco adherente como institución de crédito obligada en términos del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, reconoce, entiende y acepta los efectos y alcances de todas y cada una de las disposiciones previstas en las Reglas, asimismo reconoce y se obliga a cumplir lo dispuesto en los instructivos de operación a que se refieren las citadas Reglas, establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Facultad de modificar los términos y condiciones del contrato, y, en su caso, revocar la autorización a los bancos**

Para asegurar el cumplimiento de los fines de dicho contrato la dependencia referida podrá realizar, modificaciones a los términos y condiciones del contrato de adhesión, para lo cual otorgará a las instituciones de crédito un plazo para adherirse a los nuevos términos, condiciones y características que, en su caso, se establezcan. De no hacerlo se tendrá por rescindido el contrato y quedará sin efectos la autorización que les hubiere sido otorgada para la prestación de los servicios.

También se podrá revocar la autorización correspondiente si la institución de crédito de que se trate incumple lo dispuesto por las citadas Reglas, sus modificaciones o las disposiciones que, en su caso, las sustituyan, así como en los casos que se determinen en el contrato.

#### **Obligación de los bancos de entregar la información correspondiente a las declaraciones**

La institución de crédito deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a las declaraciones fiscales recibidas de los contribuyentes, y la relativa a los pagos de ingresos federales recaudados, conforme a los lineamientos señalados en los Instructivos de Operación que para cada una de las modalidades de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de ingresos federales y declaraciones fiscales elabore y actualice la propia Secretaría.

Asimismo, con la finalidad de poder detectar en forma oportuna la existencia de actos contrarios a los intereses del fisco federal, la Tesorería de la Federación y las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán solicitar a las instituciones de crédito que recibieron la información de declaraciones fiscales, formas oficiales autorizadas, así como de recaudación de ingresos federales, que certifiquen la autenticidad de los sellos estampados en las formas oficiales autorizadas, las certificaciones impresas en las mismas o bien los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales emitidos por las instituciones de crédito, quedando obligadas éstas a dar respuesta en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se les requirió.

En síntesis, el contrato para la prestación de los servicios de recepción de declaraciones fiscales y recaudación de ingresos federales se encuadra en la figura jurídica denominada contrato de adhesión aunque con algunas variantes en el contenido así como en los términos y condiciones de su operación, que como lo vimos anteriormente, su objeto es la prestación de los referidos servicios a cargo de instituciones de crédito que previamente son autorizadas para fungir como auxiliares de la Tesorería de la Federación en el ejercicio de funciones de la autoridad hacendaria, conforme a términos y condiciones establecidos de forma unilateral por la propia autoridad con fundamento en los ordenamientos aplicables en la materia.

### **El cobro de impuestos a través de las instituciones bancarias en algunas administraciones tributarias latinoamericanas**

Dentro de las políticas de facilitación en el cumplimiento de las obligaciones que dirigen la actuación del fisco en distintos países latinoamericanos, el esfuerzo institucional se orienta a centrar la atención en el contribuyente a efecto de dar las facilidades necesarias para que cumplan de manera voluntaria con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese sentido se han ampliado las opciones para que el contribuyente haga uso de los medios de pago, producto de la banca moderna sustentada en la plataforma tecnológica informática y de telecomunicaciones, que permiten la transferencia electrónica de recursos para el pago de impuestos.

Sin embargo, la implantación de estos modernos sistemas que ofrecen las instituciones de crédito a las que se autoriza la recepción de las declaraciones y pagos de las contribuciones, hace necesario establecer estrictos controles de operación para garantizar por un lado, que el contribuyente tenga la certidumbre y la seguridad jurídica de que cada uno de los pagos que realiza o de las declaraciones que presenta en las ventanillas bancarias se apliquen efectivamente en la cuenta o registro que lo identifica en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, y por otra parte, que los ingresos que se recaudan por concepto de pago de impuestos ingresen al erario público.

En las breves reseñas que a continuación se presentan, se pone de relieve la importancia que tiene para las administraciones tributarias apoyar a los contribuyentes para que no exista ninguna excusa para no cumplir con el deber de contribuir al gasto público que constituye una obligación ineludible de todos los integrantes de cada comunidad nacional.

### **CHILE**

El Tesorero General de la República podrá facultar al Banco de Estado de Chile, a los bancos comerciales y a otras instituciones, para recibir de los contribuyentes el pago de cualquier impuesto, contribución o gravamen general, con sus correspondientes recargos.

En el portal de la administración chilena en Internet se informa que el pago de los impuestos debe ser efectuado solamente en las instituciones autorizadas para la recaudación de impuestos, para lo cual el contribuyente dispone de los siguientes medios:



1.- Internet. Para ello, debe ingresar al sitio Web del SII, seleccionando las siguientes aplicaciones electrónicas:

- ❖ El pago de los impuestos mensuales puede efectuarse desde el menú Impuestos Mensuales, opción Declaraciones mensuales (F29 y F50). Adicionalmente, en la opción Información para contribuyentes con pago encontrará el detalle de las entidades autorizadas a recibir este tipo de pagos.
- ❖ El pago de los impuestos anuales a la renta puede efectuarse desde el menú Renta, opción Declaración y corrección de Renta Adicionalmente, en la opción Información para contribuyentes con pago encontrará el detalle de las entidades autorizadas a recibir este tipo de pagos.
- ❖ El pago de contribuciones de bienes raíces (Impuesto Territorial) puede efectuarse desde el menú Bienes Raíces, opción Pago de Contribuciones. Adicionalmente, en la opción Instituciones financieras habilitadas para pagar en línea las contribuciones encontrará el detalle de las entidades autorizadas a recibir este tipo de pagos.

2.- Mediante formularios en papel. Para ello, el contribuyente de comprar los formularios en kioscos de diarios, completarlo y presentarlos en las instituciones autorizadas para la recaudación de impuestos. Se recuerda que si paga con cheque sus impuestos, éste debe ser extendido nominativo a la orden de la Tesorería General de la República.

3.- En la Tesorería General de la República sólo se recibe el pago de impuestos en moneda extranjera.

El Servicio de Impuestos Internos pone a disposición del contribuyente las siguientes formas para pagar sus impuestos mensuales de manera electrónica a través de Internet:

- ❖ Pago en línea con tarjeta de crédito
- ❖ Pago en línea con cargo a la cuenta corriente
- ❖ Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente

## **BRASIL**

Por la magnitud y el desarrollo de su economía Brasil es sin duda uno de los países del continente con el padrón de contribuyentes más grande tanto de personas físicas como de personas morales, así como por el monto de la recaudación de impuestos, lo cual ha sido posible con las innovaciones implantadas por la Secretaría de la Renta Federal en un concepto de administración centrada en el contribuyente, para lo cual se instrumentó una estrategia de relación y comunicación estrecha con los contribuyentes. De ahí que la atención al contribuyente es tratada por la SRF como un servicio especializado y de fundamental importancia como instrumento de inducción y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo realizado por los Centros de Atención al Contribuyente.

Por ello, la Secretaría de Renta Federal ha efectuado inversiones en nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos, así como de un compromiso de mayor calidad en la atención del contribuyente, particularmente con el uso de Internet.

Además, Ingresos Federales otorga a terceros los servicios de recibo de tributos, que son ejecutados por la red bancaria, y los servicios de confección del CPF, realizados por los Correos.

## **COLOMBIA**

En la Resolución 15734 de fecha 20 de diciembre de 2007, se dictan disposiciones en relación con la transacción de pago electrónico y el proceso de recaudación de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las entidades autorizadas para recaudar.

De igual manera el artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000 establece que “La transacción de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación, se podrá realizar a través de canales electrónicos utilizando recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## **REPÚBLICA DOMINICANA**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha informado que las declaraciones y pagos electrónicos de los contribuyentes han crecido en el país sostenidamente desde el inicio de la Red de Recaudación Bancaria autorizada para participar en el proceso del cobro de impuestos, a la que ya pertenecen los bancos León, Banco Hipotecario Dominicano, el Banco del Progreso, Banco Popular y Citibank.

Un estudio comparativo del primer cuatrimestre de los años 2006 y 2007 indica que la cantidad de pagos hechos en los bancos creció en un 409.33 por ciento, al pasar de 1,211 pagos en el primer cuatrimestre del 2006 a 6, 166 pagos en el primer período de este año.

Los clientes de las instituciones bancarias podrán hacer pagos de impuestos a la DGII a través de la plataforma bancaria electrónica colocando el número de autorización otorgado por la DGII al contribuyente. Para formar parte de esta Plataforma los contribuyentes deben declarar a través de la oficina virtual de la DGII accesible en la página [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do), donde reciben un número de autorización de pago que luego presenta a su Internet Banking del banco de su preferencia para transferir de manera segura y en tiempo real los recursos desde su cuenta bancaria a su cuenta de la DGII.

## **ARGENTINA**

En la provincia de Santa Fe, Argentina la Administración Provincial de Impuestos publicó un decreto con el propósito de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de mecanismos que resulten ágiles, seguros y que a su vez mejoren la recaudación y su posterior fiscalización;

Por ello se estableció que el cobro del Impuesto de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios que afecta a todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realizan en el territorio de la Provincia, así como a los servicios que se prestan tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, se realice en cualquiera de las Casas y Sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe S.A en substitución del uso de máquinas timbradoras y el formulario fiscal 308.

En tal sentido se le solicitó al referido banco el desarrollo de un software conforme a las especificaciones técnicas que debían ser aportadas por la Administración Provincial con el objetivo de permitir, la captura, concentración, procesamiento y control de la información, garantizando que todos los pasos que conforman la operación de cobranza sean automatizados, asegurando de esta forma su inviolabilidad.

El desarrollo del software a cargo de la institución bancaria a través de la Red Link permite que la rendición de la información y recaudación sea realizada en la forma y plazos establecidos para el resto de los tributos que utilizan este medio de pago. En dicho decreto se establece en el artículo 3 que el contribuyente recibe un ticket, que no constituirá constancia válida como comprobante de pago y contendrá como mínimo los datos que se detallan en el Anexo 1.

Asimismo, se indica que todo pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios deberá ser identificado con el número de la clave única de identificación tributaria (CUIT), código único de identificación laboral (CUIL), clave de identificación (CDI) o tipo y número de documento de identidad (DNI) que surjan del documento presentado para la reposición fiscal.

En caso de no contarse con la información en el documento, el contribuyente y/o responsable que se presente a efectuar el pago deberá exhibir al cajero la constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en su defecto el documento de identidad.

También se establece que la reposición de cada una de las fojas que componen y/o acompañan la primera hoja de los documentos originales, se ingresarán conjuntamente con el impuesto por los actos, contratos y operaciones que se instrumentan en aquél, en un total global estampado en dicha primer hoja, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido decreto.

Por su parte, la reposición de las copias (duplicados, triplicados, etc.) de los documentos que instrumentan los actos, contratos y operaciones se ingresará en un total global de timbrado estampado en la primer hoja de cada copia; debiendo exhibir el original repuesto oportunamente.

## **VENEZUELA**

A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó “Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas” (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de la pasada centuria. Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

El Código se inspira en los principios más modernos del Derecho Tributario, y en especial, porque recoge "lo que no vacilamos en denominar los principios del derecho tributario latinoamericano... sin que ello implique aislamiento ni desconocimiento de las corrientes del pensamiento jurídico moderno de Europa y de las demás partes del mundo, que han sido debidamente consideradas en este instrumento. Pero es indudable que la forma como tales principios se han reunido y expresado en las disposiciones del Modelo, y a través de éste, en diversos códigos tributarios de la América Latina, responden en mucho al enfoque peculiar, a la idiosincrasia y a las necesidades de los Estados que integran la región, en cuanto a la naturaleza y fines de sus sistemas tributarios, así como a los problemas de su administración".

## **DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Veracruz por los fenómenos meteorológicos (tormenta tropical Karl)**

### **Aspectos relevantes**

**1.-** Se exime de efectuar pagos provisionales de ISR e IETU de septiembre, octubre y noviembre de 2010 aplicable a:

- Personas morales que tributen en los términos del Título II de la LISR y
- Personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, régimen intermedio y arrendamiento de bienes inmuebles.

**2.-** Los pequeños contribuyentes no están obligados a efectuar los pagos definitivos del ISR, IETU e IVA correspondientes al cuarto, quinto y sexto bimestre de 2010.

**3.-** Por las inversiones que se realicen del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2010 se otorga el beneficio fiscal para deducirlas al 100% cuando:

- Se trate de bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- La inversión se realice en las zonas afectadas y se utilicen exclusiva y permanentemente en dichas zonas afectadas.
- Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

**4.-** Las personas que efectúen pagos por concepto de sueldos y salarios podrán enterar las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2010, conforme a lo siguiente:

- Que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- El impuesto que hubieren retenido deberán enterarlo en 2 parcialidades.
- La primera parcialidad se enterará en noviembre de 2010, la segunda se actualizará por el periodo comprendido desde noviembre y hasta diciembre, mes en el que debe realizarse el pago de la misma, sin recargos.

**5.-** El beneficio para el entero de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores en dos parcialidades, **NO** es aplicable cuando los pagos efectuados sean por conceptos asimilados a salarios.

**6.-** Los beneficios establecidos en el mencionado Decreto aplican únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes al domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.

**7.-** Los pagos del IVA correspondientes a septiembre y octubre de 2010 se podrán enterar en 2 parcialidades iguales conforme a lo siguiente:

- La primera parcialidad se enterará en noviembre de 2010, la segunda se actualizará por el periodo comprendido desde noviembre y hasta diciembre, mes en el que debe realizarse el pago de la misma, sin recargos.

**8.-** Los contribuyentes que a septiembre de 2010 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes a septiembre de 2010 y subsecuentes, debiendo reanudar en pago de las parcialidades a partir de noviembre de 2010, sin recargos.

**9.-** Para apegarse al beneficio de diferir el ISR por salarios y el IVA señalado en el decreto **NO** deberán garantizar el interés fiscal.

**10.-** Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el decreto, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a noviembre de 2010.

## ANEXO 1

### Declaratoria de contador público registrado respecto del saldo a favor en el impuesto al valor agregado

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_ ó

Administración Central de Fiscalización \_\_\_\_\_(2)\_\_\_\_\_ .

Con fundamento en lo señalado en el artículo 83 fracción II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se proporcionan los siguientes datos de identificación:

El contribuyente \_\_\_\_\_(3)\_\_\_\_\_, con RFC \_\_\_\_\_(4)\_\_\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_, domicilio fiscal en \_\_\_\_\_(6)\_\_\_\_\_, número telefónico \_\_\_\_\_(7)\_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_(8)\_\_\_\_\_ y con clave de actividad preponderante \_\_\_\_\_(9)\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ (10)\_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_(11)\_\_\_\_\_, con RFC \_\_\_\_\_(12)\_\_\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_(13)\_\_\_\_\_, domicilio fiscal en \_\_\_\_\_(14)\_\_\_\_\_, número telefónico \_\_\_\_\_(15)\_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_(16)\_\_\_\_\_, quien fue designado como representante legal a patrir de \_\_\_\_\_(17)\_\_\_\_\_ al amparo de la escritura N° \_\_\_\_\_(18)\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_(19)\_\_\_\_\_ pasada ante la fe del \_\_\_\_\_(20)\_\_\_\_\_, notario público N° \_\_\_\_\_(21)\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_(22)\_\_\_\_\_ en el estado de \_\_\_\_\_(23)\_\_\_\_\_ con poder para \_\_\_\_\_(24)\_\_\_\_\_.

El CPR \_\_\_\_\_(25)\_\_\_\_\_ con RFC \_\_\_\_\_(26)\_\_\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_(27)\_\_\_\_\_, N° de registro ante la AGAFF \_\_\_\_\_(28)\_\_\_\_\_, con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_(29)\_\_\_\_\_, número telefónico \_\_\_\_\_(30)\_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_(31)\_\_\_\_\_, miembro activo del \_\_\_\_\_(32)\_\_\_\_\_ quien actualmente presta servicios a la persona moral \_\_\_\_\_(33)\_\_\_\_\_ con RFC \_\_\_\_\_(34)\_\_\_\_\_ y N° de registro ante la AGAFF \_\_\_\_\_(35)\_\_\_\_\_.

De conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 14, 83 fracción I y 84 de su Reglamento y la Regla \_\_\_\_\_(36)\_\_\_\_\_ de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio \_\_\_\_\_(37)\_\_\_\_\_, con relación al saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado por \$ \_\_\_\_\_(38)\_\_\_\_\_ que solicita el contribuyente \_\_\_\_\_(39)\_\_\_\_\_, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el Impuesto al Valor Agregado causado en cantidad de \$ \_\_\_\_\_(40)\_\_\_\_\_ y el acreditable en cantidad de \$ \_\_\_\_\_(41)\_\_\_\_\_ que constan de los sistemas y registros contables que forman parte de la contabilidad del contribuyente, mismos que sirvieron de base para determinar el saldo a favor de \$ \_\_\_\_\_(42)\_\_\_\_\_ correspondiente al mes de \_\_\_\_\_(43)\_\_\_\_\_ que el contribuyente declaró vía Internet el \_\_\_\_\_(44)\_\_\_\_\_ mediante el programa "Declaración provisional o definitiva de impuestos federales" con la declaración \_\_\_\_\_(45)\_\_\_\_\_ que presentó a las \_\_\_\_\_(46)\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_(47)\_\_\_\_\_ a la que correspondió el número de operación \_\_\_\_\_(48)\_\_\_\_\_. La información que sirvió de base para la determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado es responsabilidad de la administración del contribuyente.

Como resultado de los procedimientos de revisión aplicados, que a continuación señalo, no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente \_\_\_\_\_(49)\_\_\_\_\_ por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al mes de \_\_\_\_\_(50)\_\_\_\_\_ por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_(51)\_\_\_\_\_ debiera modificarse, asimismo manifestó que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución del \_\_\_\_\_(52)\_\_\_\_\_ de este saldo a favor con anterioridad a esta declaratoria.

I.- Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado causado en el mes de \_\_\_\_\_(53)\_\_\_\_\_, realicé la siguiente revisión:

a) Verifiqué que los actos ó actividades que realizó el contribuyente \_\_\_\_\_(54)\_\_\_\_\_ en el período de la presente declaratoria corresponden a las tasas del \_\_\_\_\_(55)\_\_\_\_\_.

b) Revisé el consecutivo de facturas emitidas por el contribuyente en el mes mencionado, en un \_\_\_\_\_(56)\_\_\_\_\_ % de las facturas emitidas.

c) Revisé el \_\_\_\_\_(57)\_\_\_\_\_ % del total de las facturas emitidas por las que el contribuyente trasladó el Impuesto al Valor Agregado a sus clientes relacionadas con los actos o actividades causados en el mes.

d) Revisé conceptual y aritméticamente la base sobre la que se cobra el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo establecido en la Ley de la materia.

e) Verifiqué que la empresa en la contabilidad registre por separado sus ingresos gravados por cada una de las diferentes tasas, y los correspondientes actos o actividades exentas.

f) Verifiqué, en la contabilidad del contribuyente, que la documentación que ampara los actos o actividades realizados en el mes estuvieran cobrados, en términos del artículo 1-B de la Ley de la materia y que el impuesto causado correspondiente fuera incluido en el impuesto total del causado determinado por el contribuyente en el mes, cotejándolo contra los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarias del contribuyente, representado el \_\_\_\_\_(58)\_\_\_\_\_ % del total del Impuesto al Valor Agregado causado en el mes.

g) Verifiqué la suma del total del Impuesto al Valor Agregado causado en el mes, determinado por el contribuyente.

h) Respecto del valor de los actos gravados en las operaciones de exportación a la tasa del 0%, revisé el \_\_\_\_\_(59)\_\_\_\_\_ % de la documentación comprobatoria de dichos actos.

II.- Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado acreditable del mes por el cual se presenta la Declaratoria, realicé la siguiente revisión:

a) Del \_\_\_\_\_(60)\_\_\_\_\_ % del total de las operaciones que determinan el impuesto acreditable, verifiqué que la documentación soporte de la adquisición, gasto o inversión \_\_\_\_\_(61)\_\_\_\_\_ correspondiente, reuniera los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y que fueran estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades a que está sujeto el contribuyente.



b) Por las partidas a que se refiere el inciso a) me cercioré de que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y hubieran sido recibidos y prestados respectivamente. Asimismo, proporciono un listado con los datos de los veinte principales proveedores del contribuyente. \_\_\_\_\_(62)\_\_\_\_\_

c) Verifiqué respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a) de este apartado II, que el Impuesto al Valor Agregado hubiera sido trasladado expresamente al contribuyente en los comprobantes cuando se trate de operaciones distintas a la importación.

d) Verifiqué respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a) de este apartado II, que dichas operaciones correspondieran a actos o actividades gravadas a que está sujeto el contribuyente \_\_\_\_\_(63)\_\_\_\_\_.

e) Respecto del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de las partidas a que se refiere el inciso a), me cercioré que éste hubiera sido efectivamente pagado en el mes por el cual se presenta la Declaratoria y que se retuviera el Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el artículo 1-A de la Ley de la materia, en su caso; representando un \_\_\_\_ (64) \_\_\_\_% el total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

f) Respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a), me cercioré de que la contraprestación estuviera efectivamente pagada en el periodo en que se acreditó el impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 fracción III de la Ley de la materia.

g) Verifiqué la suma del total del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el mes al que corresponde la Declaratoria, determinado por el contribuyente.

h) Respecto del Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondiente a las operaciones de Importación que el contribuyente pagó con motivo de las importaciones por la cantidad de \$ \_\_310934\_\_ (65)\_\_\_\_\_, se revisó el \_\_\_\_\_(66)\_\_\_\_\_%.

III.- Verifiqué la determinación aritmética del saldo a favor en el Impuesto al Valor Agregado, declarado por el contribuyente.

IV.- Hago constar que no existe incumplimiento en las partidas incluidas en mis pruebas selectivas determinadas con el alcance mencionado en la presente declaratoria, respecto de los procedimientos de auditoría aplicados en los apartados I, II y III de ésta, así como sus incisos correspondientes.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente correspondiente al ejercicio fiscal en el que se obtenga la devolución, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Atentamente

Atentamente

El Contribuyente o

C.P.R. \_\_\_\_\_(68)\_\_\_\_\_

Representante Legal \_\_\_\_\_(67)\_\_\_\_\_

## ANEXO 1

### Instructivo de llenado declaratoria de contador público registrado respecto del saldo a favor en el impuesto al valor agregado

NO.	ANOTAR
1	Cuando el contribuyente sea competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, completar el nombre de la Administración Local de Auditoría Fiscal ante la que se presentará el trámite, la cual se determina en función del domicilio fiscal del contribuyente que obtuvo el saldo favor por el cual se presenta la declaratoria.
2	Cuando el contribuyente sea competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, completar el nombre de la Administración Central de Fiscalización, ante la cual se vaya a realizar el trámite y que de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, sea competencia el contribuyente.
3	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
4	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de persona moral a 12 posiciones y en caso de persona física a 13 posiciones.
5	Dato a 18 posiciones, exclusivo para personas físicas, por lo tanto cuando la declaratoria sea presentada por contribuyente persona moral, se omitirá este dato.
6	Anotar el domicilio fiscal el que comprenderá: calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.
7	Dato a 10 posiciones, incluyendo la clave lada.
8	Dato con letras minúsculas.
9	Anotar la clave de acuerdo con el catálogo de actividades económicas contenida en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la declaratoria.
10	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
11	Anotar la nacionalidad del representante legal, inclusive si es mexicana.
12	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de persona moral a 12 posiciones y en caso de persona física a 13 posiciones.
13	Dato a 18 posiciones, exclusivo para personas físicas, por lo tanto cuando la declaratoria sea presentada por contribuyente persona moral, se omitirá este dato.
14	Anotar el domicilio fiscal el que comprenderá: calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.
15	Dato a 10 posiciones, incluyendo la clave lada.
16	Dato con letras minúsculas.
17	Anotar la fecha de su designación, independientemente del documento en el que se haya realizado, conforme al ejemplo siguiente: 19 de abril de 2008.
18	Anotar el número del documento en el que conste la representación que le haya sido otorgada.
19	Anotar la fecha del documento en el que consta la representación, conforme al ejemplo siguiente: 15 de mayo de 2008.
20	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
21	Anotar el número que correspondió a la notaria.
22	Anotar el municipio o población de ubicación de la notaria.
23	Anotar el estado donde el notario ejerce sus funciones.
24	Anotar el tipo de poder legal, es decir, general para actos de dominio y administración, general para actos de administración, general amplísimo y especial para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales.
25	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
26	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de persona moral a 12 posiciones y en caso de persona física a 13 posiciones.
27	Dato a 18 posiciones, exclusivo para personas físicas, por lo tanto cuando la declaratoria sea presentada por contribuyente persona moral, se omitirá este dato.
28	Anotar el número de registro que le haya sido otorgado por parte de la AGAFF.
29	Anotar el domicilio fiscal el que comprenderá: calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.
30	Dato a 10 posiciones, incluyendo la clave lada.
31	Dato con letras minúsculas.
32	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.

33	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
34	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de persona moral a 12 posiciones y en caso de persona física a 13 posiciones.
35	Anotar el número de registro que le haya sido otorgado por parte de la AGAFF.
36	Anotar el número de regla de la Resolución Miscelánea Fiscal, del ejercicio al que corresponda la solicitud de devolución.
37	Anotar el año del ejercicio al que corresponda la Resolución Miscelánea Fiscal, dato de cuatro dígitos.
38	Anotar el importe del saldo a favor.
39	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
40	Anotar el importe total del Impuesto al Valor Agregado causado por el mes al que corresponde la Declaratoria.
41	Anotar el importe total del Impuesto al Valor Agregado acreditable por el mes al que corresponde la Declaratoria.
42	Anotar el importe del saldo a favor.
43	Anotar el mes y año al que corresponde el saldo a favor por el cuál se presenta la Declaratoria, conforme el ejemplo siguiente: noviembre de 2009.
44	Anotar la fecha en que se presentó la declaración mensual (normal o complementaria), donde se reflejó el saldo a favor por el cual se presenta la Declaratoria, conforme al ejemplo siguiente: 15 de enero de 2010.
45	Anotar "normal" o "complementaria" según corresponda a la declaración mensual en la que se determinó el saldo a favor por el cual se presenta la declaratoria.
46	Anotar la hora de recepción que consta en el acuse de recepción de la declaración mensual (normal o complementaria) donde consta el saldo a favor, conforme al ejemplo siguiente: 15:35 horas.
47	Anotar la fecha en que se presentó la declaración mensual (normal o complementaria), donde se reflejó el saldo a favor por el cual se presenta la Declaratoria, conforme al ejemplo siguiente: 15 de enero de 2010.
48	Anotar el número de operación que consta en el acuse de recepción de la declaración mensual (normal o complementaria), donde se reflejó el saldo a favor por el cual se presenta la declaratoria.
49	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
50	Anotar el mes y año al que corresponde el saldo a favor por el cual se presenta la Declaratoria, conforme el ejemplo siguiente: noviembre de 2009.
51	Anotar el importe del saldo a favor.
52	Anotar "total" cuando la devolución del saldo a favor se solicite por el importe total del saldo a favor o "total remanente" cuando se solicita la devolución después de haber realizado la compensación y resulte un remanente del saldo a favor. (De lo contrario se señalarán en este punto, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución).
53	Anotar el mes y año al que corresponde el saldo a favor por el cual se presenta la Declaratoria, conforme el ejemplo siguiente: noviembre de 2009.
54	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
55	Especificar la tasa o tasas a las que está gravada la actividad del contribuyente.
56	Indicar el porcentaje del alcance de las facturas revisadas.
57	Indicar el porcentaje del alcance de las facturas revisadas donde se comprobó que se traslada el impuesto a los clientes.
58	Indicar el porcentaje del alcance de los depósitos cotejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente.
59	Indicar el porcentaje de la documentación de operaciones de exportación revisada.
60	Indicar el porcentaje del alcance de la revisión a la documentación en la cual le trasladaron el Impuesto al Valor Agregado acreditable al contribuyente.
61	En caso de que la devolución, se origine específicamente por una o dos operaciones importantes (Adquisición de maquinaria, equipo o inmuebles), dicha situación el CPR deberá manifestarla en este inciso.
62	El contador público registrado deberá proporcionar, un listado con datos de los 20 principales proveedores del mes al que corresponde la declaratoria, indicando los siguientes datos de cada uno de los proveedores: Registro Federal de Contribuyentes; nombre, denominación o razón social; indicar con la letra "A" si se trata de adquisición de bienes, con la letra "G" si se trata de gastos o con la letra "I" tratándose de Inversiones; y el importe de las operaciones (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), monto del Impuesto al Valor Agregado causado y el importe total.
63	Anotar el nombre, denominación o razón social, según corresponda al contribuyente, representante legal, contador público, despacho y colegio al que pertenece, así como del notario público anteponiendo las siglas de su profesión.
64	Indicar el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado acreditable revisado, respecto del total acreditable del mes.
65	Indicar el importe del Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondiente a las operaciones de importación del periodo por el que se emite la declaratoria.
66	Indicar el porcentaje de documentación revisada, respecto del Impuesto al Valor Agregado acreditable en importaciones.
67	Anotar el nombre del Contribuyente o Representante Legal.
68	Anotar el nombre del contador público registrado.

# PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA FISCAL PARA 2011

## Ley del Impuesto sobre la Renta

### **Estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR que aporten recursos a la producción teatral nacional**

Con el objetivo de fomentar la producción teatral de nuestro país, la cual resulta positiva en la formación intelectual, afectiva y social, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, equivalente al monto que aporten en el ejercicio a proyectos de inversión en la producción teatral nacional. Este beneficio se aplicará mediante un crédito fiscal contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, y no podrá exceder del 10% del impuesto a su cargo en el ejercicio anterior al de su aplicación.

Se creará un comité interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal cuyo monto total no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio ni de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión teatral.

A más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal dicho comité (integrado por un representante por cada una de las siguientes entidades: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y Secretaría de Hacienda y Crédito Público), publicará el monto del estímulo distribuido durante el año anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos que fueron merecedores de dicho beneficio.

Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el citado Comité Interinstitucional.

*Fundamento legal: Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta*

### **Deducción adicional a los patrones que contraten trabajadores de primer empleo**

Para fomentar la generación de empleos formales que favorezca a los millones de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral y ofrecerles alternativas para evitar el desempleo o el subempleo informal, se otorga una deducción adicional en el impuesto sobre la renta a los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación.

El monto de la deducción se calcula de la siguiente manera:

Al salario base de cotización se multiplica por el número de días laborados en el mes o en el año por cada trabajador de primer empleo, según corresponda.

Al resultado anterior se le disminuye el monto que resulte de multiplicar dicho resultado por la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio en que se aplique la deducción.

El resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se divide entre la tasa del impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio de que se trate.

El 40% del monto anterior será la cantidad máxima de la deducción adicional aplicable en el cálculo del pago provisional o del ejercicio, según corresponda.

### Ejemplo:

Procedimiento		Deducción mensual
	Salario base de cotización para efectos del IMSS	\$ 260.00 diarios
X	Número de días laborados en el mes o en el año por cada trabajador	30 días
=	<b>Resultado</b>	<b>\$ 7,800.00</b>
-	Monto que resulte de multiplicar el resultado anterior por la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR (7,800.00 x 30%)= 2,340.00	2,340.00
=	Resultado	5,460.00
/	Tasa del impuesto sobre la renta (artículo 10 LISR) vigente	30%
=	Resultado	18,200.00
X	Tasa de deducción (40%)	40%
=	<b>Monto máximo de la deducción adicional aplicable para un trabajador de primer empleo</b>	<b>\$7,280.00</b>

- El monto de la deducción sólo se aplica en el caso de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo vigente en la zona que corresponda a la ubicación geográfica en donde se encuentre (para la zona "A" \$478.56, zona "B" \$465.04 y zona "C" 453.60 diarios).
- Se entiende por puesto de nueva creación aquél que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio en el IMSS en cada ejercicio fiscal.
- La deducción adicional será aplicable en los pagos provisionales del ISR, así como del ejercicio, sin que exceda del monto de utilidad fiscal o de la base determinada antes de aplicar dicha deducción adicional.
- Cada puesto de nueva creación debe ser ocupado como mínimo 36 meses continuos contados a partir del momento en que sean creados.
- Los patrones, personas físicas, aplicarán la deducción adicional contra los ingresos obtenidos por actividades empresariales y servicios profesionales; por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Los patrones, personas morales, disminuirán de la utilidad fiscal que corresponda al pago provisional, el monto de la deducción adicional que resulte para el mes de que se trate.
- La deducción adicional no debe considerarse para calcular la renta gravable que sirve de base para determinar la PTU.
- El plazo de vigencia de este beneficio fiscal se limita a tres años.
- A partir del segundo año de vigencia del decreto que establece este beneficio fiscal (2012), el monto máximo de la deducción adicional se disminuirá en un 25%.

## **Requisitos para tener derecho a la deducción adicional**

- Regir sus relaciones laborales conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución.
- Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos; es decir, aquéllos que no cuenten con registro ante el IMSS, por no haber prestado servicios personales en forma permanente o eventual.
- Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el IMSS.
- Determinar y enterar al IMSS las cuotas obrero patronales correspondientes.
- No tener a su cargo adeudos ante el SAT o el IMSS por créditos fiscales firmes.
- Presentar ante el SAT, en el mes en que inicien la aplicación de la deducción adicional, aviso en el que manifiesten que optan por dicho estímulo fiscal.
- Presentar información mensual respecto de registros patronales ante el IMSS, así como del monto que apliquen la deducción adicional y de la información que corresponda a los trabajadores de primer empleo contratados.
- Cumplir con las obligaciones de seguridad social correspondientes.

Los patrones que incumplan con los requisitos para aplicar la deducción adicional, perderán el derecho a este estímulo fiscal y, no lo podrán aplicar en ejercicios posteriores a aquél en que se incurrió en incumplimiento.

## **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

### **Se gravan las bebidas energizantes con una tasa de 25%**

A partir de 2010, las bebidas energizantes, los concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes se gravan con una tasa del 25% por concepto de IEPS.

Con relación a la reforma anterior:

- Se incluye en la Ley de IEPS la definición de bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes.
- Se incorpora a los supuestos para el acreditamiento del IEPS por la adquisición de dichas bebidas.
- Se incluye la enajenación de este tipo de bienes en relación con las actividades de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- Se obliga a la retención del impuesto correspondiente por comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores.

Esta medida tiene como fin atender el problema de salud pública que representa el consumo inmoderado de este tipo de bebidas, que mezcladas con alcohol constituyen una práctica dañina para la salud de las personas por sus efectos en el sistema cardiovascular y nervioso, que afecta principalmente a los jóvenes que abusan de su consumo.

*Fundamento legal:* Artículos 2, fracciones I, inciso F) y II, inciso A); 3, fracción XVII; 4 y 5-A de la LIEPS

### **Momento de causación del IEPS por enajenaciones anteriores a 2011**

Las enajenaciones de bebidas energéticas y sus ingredientes para su preparación que se hayan celebrado a más tardar el 31 de diciembre de 2010, no estarán gravadas con el IEPS, siempre que dichos bienes se hayan entregado antes del 1 de enero de 2011 y el pago de las contraprestaciones se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2011.

Las personas físicas y morales que hasta el 31 de diciembre de 2010 no hayan sido contribuyentes del IEPS respecto de dichos bienes, deben presentar, dentro de los cinco primeros días de enero de 2011, mediante escrito libre un reporte que contenga el inventario de existencias por tipo, marca, presentación y capacidad del envase de las bebidas energéticas y sus ingredientes para su preparación.

Se exceptúa del tratamiento anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas.

*Fundamento legal:* Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### **Se incrementa la cuota adicional a los cigarros**

Se incrementa la cuota específica de 0.04 a 0.35 por cigarro enajenado o importado, incluyendo otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de enajenaciones de cigarros objeto del gravamen, celebradas con anterioridad al 1 de enero de 2011 y el cobro correspondiente se realice con posterioridad a dicha fecha estarán grabadas por las tasas del IEPS aplicables, vigentes en el momento de su cobro.

Se podrá aplicar la tasa vigente en 2010, siempre que dichos productos se hayan entregado antes del 1 de enero de 2011 y el pago de las contraprestaciones se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2011.

Se exceptúa de dicho tratamiento a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas.

Con esta medida se pretende incrementar la recaudación de ingresos tributarios para otorgar mayores recursos a la Federación, las entidades federativas y los municipios y evitar el consumo de tabacos que atentan contra la salud pública del país.

*Fundamento legal:* Artículo 2, fracción I, inciso C) de la LIEPS; Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

## **Ley de Ingresos de la Federación 2011**

### **Tasas de recargos**

Continúan las mismas tasas mensuales de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales:

1. 0.75% sobre los saldos insolutos.
2. 1% para pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses
3. 1.25% para pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses
4. 1.5% para pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como para pagos a plazo diferido.

Las tasas de recargos establecidas en los puntos del 2 al 4 anteriores incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

*Fundamento legal: artículo 8 de la LIF*

### **Se elimina la facultad para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad**

Se elimina la facultad a las autoridades fiscales para llevar a cabo la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, previa evaluación que realizaba la autoridad fiscal sobre el monto del crédito, el costo de las acciones de recuperación, la antigüedad y la probabilidad de cobro del mismo.

*Fundamento legal: artículo 15 de la LIF*

### **Casos de no determinación de sanciones en materia aduanera**

Se conserva la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones, por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera\*, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión siempre que a la entrada en vigor de la LIF no se hubiera cometido la infracción y no se hubiera impuesto la sanción.

\*Infracciones detectadas en el primero y segundo reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte, verificación de documentos presentados en el despacho o en el ejercicio de las facultades de comprobación en las que se determinen contribuciones o cuotas compensatorias y no sea aplicable el embargo precautorio de mercancías.

*Fundamento legal: artículo 15 de la LIF*



## Disminución en el pago de multas a partir de la autocorrección fiscal

Con el objeto de incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se incorpora nuevamente la disposición que permite la disminución en el pago de multas, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (oponerse a la práctica de visita domiciliaria; no suministrar a la autoridad datos e informes, la contabilidad o los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales).

Porcentaje de disminución	Momentos y requisitos de pago de la multa
50 por ciento	Siempre que los contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.</li><li>• Paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.</li><li>• Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, y</li><li>• Antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.</li></ul>
40 por ciento	<ul style="list-style-type: none"><li>• Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.</li><li>• Paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso.</li><li>• Realicen el pago después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.</li><li>• Antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.</li></ul>

*Fundamento legal:* artículo 15 de la LIF

## Estímulos fiscales

Se mantienen los estímulos vigentes en 2010, tales como:

- ❖ El acreditamiento del IEPS contra el ISR a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.
- ❖ Solicitar la devolución en lugar de efectuar el acreditamiento del IEPS a las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en cada caso para las personas físicas y las personas morales.
- ❖ El acreditamiento del IEPS contra el ISR a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga.
- ❖ Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan autopistas de cuota podrán acreditar el 50% del pago de la cuota contra el ISR, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos.
- ❖ Se exime del pago del ISAN a cargo de las personas que enajenen al público en general o que importen, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de los vehículos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

*Fundamento legal:* artículo 16 de la LIF

## Se eliminan estímulos fiscales y subsidios relacionados con comercio exterior y cajas de ahorro

Se elimina la facultad de la SHCP para otorgar los estímulos fiscales y subsidios a que se refería el artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes rubros:

- ❖ Importación de artículos de consumo, equipo y maquinaria, a las regiones fronterizas.
- ❖ Cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

*Fundamento legal:* artículo 17 de la LIF

## **Disposiciones relacionadas con el IETU**

Se releva de la obligación de presentar, conjuntamente con los pagos provisionales, la información relativa a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, y únicamente deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la declaración de anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011 aun cuando no resulte impuesto a pagar.

Independientemente de lo anterior, la información de los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU del ejercicio de 2010, debe presentarse durante enero de 2011, conforme al “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2010.

El monto del crédito fiscal generado por el exceso de deducciones, previsto en la Ley del IETU, no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito, por lo que sólo podrá acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

*Fundamento legal: artículo 21 de la LIF*

## **Se prorroga la entrada en vigor del nuevo marco regulatorio en materia de intereses**

Se establece que las reformas en materia de intereses, que incluyen un nuevo mecanismo de cálculo del interés real, así como del impuesto correspondiente, la acumulación de ingresos por intereses, cambios a las obligaciones fiscales de los contribuyentes e instituciones del sistema financiero, entre otras disposiciones, previstas en los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154 cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175 actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entren en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

Lo anterior con el objeto de que el sistema financiero ajuste su operatividad al nuevo marco regulatorio y evitar impactos a sus clientes.

*Fundamento legal: artículo 21 de la LIF*

## **Obligación de la SHCP de publicar la información de las donatarias autorizadas y monto de donativos recibidos**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2011 a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para el impuesto sobre la renta, en el que señale para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas. La información se obtendrá de la declaración informativa de los ingresos y erogaciones que deben presentar las personas morales con fines no lucrativos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2010.

La información utilizada para generar el reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no se considera comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que se establecen en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

*Fundamento legal: artículo 27 de la LIF*

## **Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010 (resumen)**

### **Actualización de cantidades establecidas en el CFF**

**I.2.1.7.** Se dan a conocer las cantidades actualizadas del CFF, del Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2009, y se describe el procedimiento de dicha actualización.

### **Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas**

**I.2.10.6.** Podrán servir como constancias de retención del ISR, como comprobantes fiscales de ingreso o deducción, según corresponda, para los efectos del ISR y del IETU, así como de traslado del IVA, siempre que, cumplan los requisitos establecidos, los estados de cuenta que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas.

### **Presentación opcional de información de anexos al dictamen fiscal del ejercicio 2009**

**I.2.18.14.** Los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio fiscal de 2009, independientemente del tipo de dictamen al que correspondan, podrán no presentar, la información de los siguientes anexos:

- I. De la conciliación entre el resultado contable y el determinado para el IETU, toda la información de éste anexo.
  
- II. De la conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultados, los acumulables para efectos del ISR, los percibidos para efectos del IETU, y el total de actos o actividades para efectos del IVA, la relativa al IETU y el total de actos o actividades para efectos del IVA.

### **Código de Seguridad en cajetillas de cigarros para su venta en México**

**I.6.2.9.** Durante el ejercicio fiscal de 2010, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, podrán no imprimir el Código de Seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México.

### **Opción de pago de contribuciones o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes**

**II.2.10.7.** Los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, podrán utilizar el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", para lo cual deberán cumplir con requisitos y seguir el procedimiento que se indica.

## Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

### II.2.19.2.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 19 al 23 de agosto de 2010
De la G a la O	del 24 al 26 de agosto de 2010
De la P a la Z y &	del 27 al 31 de agosto de 2010

Las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, la información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 6 de septiembre de 2010.

### Capítulo II.13.3. Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes afectados por el sismo ocurrido en los municipios de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el DOF el 20 de abril de 2010

#### Pago en parcialidades del ISR e IETU anual

II.13.3.1. Las personas físicas que determinen ISR o IETU a su cargo en la declaración anual del ejercicio fiscal 2009, presentada hasta el mes de julio de 2010 y opten por cubrir el importe de los impuestos que resulten a su cargo en parcialidades, las cubrirán durante cada uno de los meses de calendario siguientes a aquel en el que se hizo la primera de ellas, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1.

#### Pago en parcialidades de pagos provisionales del ISR e IETU

II.13.3.2. Las personas físicas y morales que optaron por cubrir en parcialidades los pagos provisionales del ISR e IETU de los meses de marzo, abril y mayo de 2010, deberán presentar escrito libre en el que manifiesten los meses por los que están ejerciendo el pago en parcialidades, el monto de cada pago provisional determinado y el número de parcialidades elegido.

### Capítulo II.13.4. Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010

#### Documentación comprobatoria del pago del ISTUV en la enajenación de vehículos nuevos a personas físicas

II.13.4.1. Los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que hayan ejercido la opción de pagar el ISTUV, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que hubieran enajenado durante la vigencia del mismo a personas físicas, podrán comprobar la erogación efectuada por dicha opción, con la documentación que se indica.

## **Aviso de opción para la aplicación del estímulo fiscal**

- II.13.4.2.** Los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que hayan ejercido la opción de pagar el ISTUV, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que hubieran enajenado durante la vigencia del mismo a personas físicas, presentarán un aviso semestral en el que manifiesten que optaron por la aplicación del estímulo fiscal contenido en dicho Decreto,.

## **Capítulo II.13.6. Del Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el DOF el 16 de julio de 2010.**

### **Pago en parcialidades de entero de retenciones del ISR y de pagos definitivos del IVA**

- II.13.6.1.** Los contribuyentes deberán presentar escrito libre en el que manifiesten los meses por los que están ejerciendo el pago en parcialidades, el monto total del entero correspondiente a cada mes por el que se ejerce la opción desglosado por impuesto, así como el número de parcialidades elegido y su importe.

### **Facilidad para contribuyentes que tengan pagos pendientes a la fecha de entrada en vigor del Decreto**

- II.13.6.2.** Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto hubiesen presentado la declaración o efectuado el pago provisional o definitivo correspondiente al mes de junio de 2010, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el ordenamiento citado, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en el mismo Decreto.

### **Presentación de aviso en términos del artículo 25 del CFF**

- II.13.6.3.** Los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios del Decreto a que se refiere este Capítulo, quedan relevados de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del CFF.

**CUARTO.** Se aclara el contenido de la Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el DOF el 11 de junio de 2010, para quedar como sigue:

<b>UBICACIÓN</b>	<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Tercera Sección, página 50, regla II.2.8.1., fracción V, tercer renglón	... así como el envío de la información a que se refiere la regla II.2.8.4., fracciones II y III. ...	... así como el envío de la información a que se refiere la regla <b>II.2.8.5.</b> , fracciones II y III. ...
Tercera Sección, página 50, regla II.2.8.1., fracción VII, primer renglón	... Entregar copia de la aplicación referida en la regla II.2.8.4., fracción VII, así como de ...	... Entregar copia de la aplicación referida en la regla <b>II.2.8.5.</b> , fracción VII, así como de ...
Tercera Sección, página 50, regla II.2.8.1., último párrafo, cuarto y séptimo renglón,	... los mismos establecidos en la regla II.2.8.4., se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la regla II.2.8.4., fracción X, cuyo incumplimiento dará ...	... los mismos establecidos en la regla <b>II.2.8.5.</b> , se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la regla <b>II.2.8.5.</b> , fracción X, cuyo incumplimiento dará ...
Tercera Sección, página 50, regla II.2.8.1., último renglón	<i>CFF 29, RMF 2010 II.2.8.4.</i>	<i>CFF 29, RMF 2010 <b>II.2.8.5.</b></i>